

sos estudios monográficos; pues la precisión científica de su autor hace que no se contente con informarnos con fidelidad y seguridad en todas las cuestiones, sino que al mismo tiempo nos sugiere la problemática que en cada cuestión se ofrece al futuro investigador.

El historiador del Derecho encontrará en la obra del Dr. Linage no sólo una información científica sobre el monacato español, sino también una fuente de inspiración de temas jurídicos-históricos que caen de lleno en su especialidad y están esperando al estudioso que los investigue y desarrolle.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ

LIVA, Alberto: *La gerarquia delle fonti di diritto nelle città dell'Italia settentrionale*. Milano, Giuffrè, 1976. 161 págs.

La presente obra del profesor Liva se suma a la bibliografía italiana ya existente sobre este tema para Lombardía (D'Amico), Emilia y Romaña (Santarelli) y Venecia (Pausolli).

El estudio realizado viene a confirmar una vez más la íntima conexión que el problema de la jerarquía legal guarda con la tendencia del Derecho a alcanzar una plenitud ordenadora y, en segundo término, con la previa aparición de una técnica jurídica desarrollada. Por ello, hasta fines del XII y principios del XIII no es extraño que los rudimentarios estatutos de la zona estudiada por Liva no recojan una jerarquía de fuentes en el sentido riguroso y técnico del término. Es sólo en un segundo momento cuando, al aumentar la complejidad institucional de los comunes, el tema comienza a preocupar y a legislarse sobre él para evitar lagunas e integrar el ordenamiento jurídico.

Las prelación jurídicas que paulatinamente van surgiendo de esa labor legislativa, aún sin presentar una constante identidad en las soluciones adoptadas, apuntan hacia la utilización preferente de una de ellas. Es la que se plasma en el orden: derecho estatutario, costumbre y derecho romano o común, fórmula por otra parte muy generalizada por toda Italia según demostró Nicolini (*L'ordinamento giuridico nel comune medievale*). Nada hay de extraño en esta relación respecto al lugar preferente concedido al *ius proprium*, pues este derecho estatutario representaba la concreción de una *potestas statuendi* suministradora de respuestas adecuadas a las peculiares necesidades de cada comunidad. Sí es más sintomática la destacada presencia que ya alcanza el Derecho romano o común y que por su acusada perfección técnica terminará por desplazar al derecho consuetudinario, hasta el punto que a partir de la segunda mitad del XIV el orden de prelación de fuentes queda reducido al binomio: derecho estatutario-derecho común.

Por supuesto que la mencionada triple prelación contó con numerosas excepciones en ciertas localidades, y si en líneas generales fue prevalente

en materia civil, no lo fue tanto en materia penal. Aquí las fuentes jurídicas son más amplias ya que se constata la presencia entre ellas del arbitrio judicial y la analogía. Y debido a ello las posibles combinaciones a recoger en los textos eran también mayores, impidiéndose la consiguiente generalización de una determinada.

Problemas secundarios, aunque de interés, son los relativos a la aplicación de concretas jerarquías legales a los comunes no libres y a los extranjeros. En cuanto a los primeros, el sistema jerárquico imitaba más o menos al de las ciudades de las que dependían, según la distinta intensidad e importancia de las circunstancias políticas, sociales y económicas sobre las que se basaban dichos lazos de dependencia. Respecto de la prelación jurídica aplicable a los extranjeros se solía estar a lo establecido en los pactos realizados sobre esa materia y, sobre todo, al principio de reciprocidad.

No cabe desconocer que los resultados obtenidos en esta obra descansan sobre dos discutibles premisas: el ámbito geográfico objeto de estudio, que al ser muy amplio impide un muestreo riguroso de todas las localidades, y los criterios seguidos para la selección de los estatutos locales considerados como más representativos en cada lugar. Aunque cuestionables, los criterios seguidos a este respecto no han sido adoptados caprichosamente, según corrobora la lectura de las páginas introductorias donde el autor justifica con rigor sus planteamientos metodológicos.

A. BERMÚDEZ

KASER, Max: *Ausgewählte Schriften*, 2 vols (Jovene, Milano, 1977), XXVI + 416 + 577 págs.

La Universidad de Camerino, de la que Max Kaser fue nombrado doctor honoris causa en 1975, ha tenido la feliz idea de reunir en estos dos volúmenes varios escritos dispersos del ilustre romanista. De su extensa obra, que se reseña en una lista inicial; se han elegido 33 números, incluyendo algunas reseñas especialmente importantes. Estos artículos se distribuyen en seis apartados, por razón de materia: temas generales, historia de las fuentes, derecho de personas y familia y, en el segundo volumen, derecho de cosas, negocio jurídico y derecho de obligaciones, y proceso civil. No es necesario encomiar la utilidad que esta colección tiene en toda biblioteca. Como se trata de una reproducción fototípica, los artículos aparecen en su forma original inalterada.

A O